

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es COMPLEMENTACION , repertorio N°: 14203 de fecha 13 de Noviembre de 2024, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



223457028708
www.fojas.cl

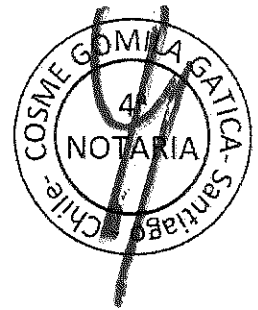
Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 223457028708.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F047-223457028708.-



397106 14203 13-11-2024
TERESA MALUENDA ARAYA
COMPLEMENTACION



HACIENDA BOSQUE MAR. COMPLEMENTACION

MMO/tma



Rep. N°:14.203/2024.-

O.t. N°:397.106.-



COMPLEMENTACIÓN RÉGIMEN INTERNO

“SUBDIVISIÓN HACIENDA BOSQUE MAR”



EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Carmencita número veinte, Comuna de Las Condes, Comparece: don **FRANCISCO JOSÉ MORENO SAGREDO**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones setecientos cuarenta y dos mil ciento veintiséis guion dos, en representación, según se acreditará, de **AGRÍCOLA LAS FLORES SpA**, sociedad del giro de su denominación, **Rol Único Tributario número setenta y seis millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cinco guion ocho**, ambos con domicilio en calle Burgos número doscientos sesenta y ocho, oficina uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y esta a su vez en su carácter de mandataria y en representación de otros propietarios de la Subdivisión “**Hacienda Bosque Mar**”, ubicado en la comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, el compareciente mayor de edad, quien ha acreditado su identidad con la cédula precitada que declara pertenecerle y expone que vienen en

Pag: 2/13

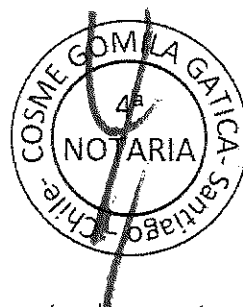


Certificado N°
223457028708
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



constituir el siguiente Régimen interno: **PRIMERO:** La sociedad Agrícola Las Flores SpA es dueña, del resto no transferido, del Lote LT Uno, que resultó de la subdivisión del Lote LT, que resultó de la Fusión de los Lotes Número Uno en que se subdividió la Porción A de la Higuera Número Tres del Fundo El Guindo; Lote B-Uno B-Uno que resultó de la subdivisión del Lote B-Uno B, de la división del Lote B-Uno; Lote B-Uno A-Cuatro que resultó de la subdivisión del bien raíz denominado Lote B-Uno A, que resultó a su vez de la división del Lote B-Uno; Lote B-Uno A-Uno, que resultó del resto no transferido del Lote B Uno sector seco; Lote B-Uno B-Dos que resultó de la subdivisión del Lote B-Uno-B; Lote S B-Uno, Lote S B-Dos, Lote S B-Tres, y Lote S B-Cuatro resultantes de la subdivisión del inmueble denominado Higuera Cuatro del Fundo El Guindo; Lote S A-Uno a en que se dividió el Lote S A Guion Uno, de la Higuera Cuatro del Proyecto de Parcelación El Guindo, Sector Longotoma; Lote B-Uno A-Dos, que resultó de la subdivisión del Lote B-Uno sector seco y éste a su vez de la subdivisión de la propiedad denominada Porción B de la Higuera Tres del Fundo El Guindo, todos de la Comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, y que según plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, el año dos mil dieciocho, bajo el número setecientos treinta y nueve, tiene una superficie total de cuatrocientas treinta y dos coma ochenta hectáreas, y tiene los siguientes deslindes: NORPONIENTE, en línea quebrada entre los puntos Z uno, C, C uno y C dos, con Fundo Huaquén; NORTE, en línea quebrada entre los puntos C dos, D-D uno de ciento sesenta y seis coma treinta y cinco metros, D uno – K de ochocientos cincuenta coma ochenta y dos metros y punto N con Fundo Huaquén; NORORIENTE, en línea quebrada entre los puntos N, Ñ, O, P, y Q, con Fundo Huaquén; y en línea recta entre los puntos T y E uno con camino interior; SURORIENTE, en línea recta entre los puntos Q y R de trescientos cincuenta y cuatro coma trescientos noventa y dos metros con otros propietarios y en línea recta entre los puntos S y T con camino interior; SURPONIENTE, en línea recta entre los puntos R y S de mil setecientos diecinueve coma seiscientos siete metros con camino interior y otros propietarios, en línea sinuosa entre los puntos F dos y





G cuatro con lote LT tres y lote LT cuatro y en línea curva entre los puntos Z cuatro, Z tres, Z dos y Z uno con Lote LT dos. Adquirió el inmueble señalado por tradición que a su favor le hiciere la sociedad Handels Und Finanz A.G. Chile S.A., sirviéndole de título traslativo de dominio la escritura pública de compraventa de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. Repertorio número siete mil seiscientos ochenta y uno guion dos mil diecinueve, y se inscribió a fojas dos mil trescientos cuarenta y siete número dos mil seiscientos uno del año dos mil diecinueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua. **Subdivisión.** En el inmueble descrito en la cláusula precedente se autorizó una subdivisión para dar origen a un total de cuatrocientas treinta parcelas, enumeradas del uno al cuatrocientos treinta, de acuerdo al plano de subdivisión aprobado por el Servicio Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, según consta en oficio ordinario número tres mil treinta y tres, de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, cada una de las parcelas de una superficie predial mínima de una hectárea, cuyo plano consta archivado bajo el número **mil cuatrocientos ochenta y siete en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año dos mil veinte.** **SEGUNDO:** Por escritura pública de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio dos mil quinientos ochenta y uno/ dos mil veinticuatro, inscrita a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro número doscientos ochenta y siete en el Registro de Hipotecas y gravámenes del año dos mil veinticuatro del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, la sociedad Agrícola Las Flores SpA., constituyó el denominado **Régimen Interno, Subdivisión Hacienda Bosque Mar**, en adelante **“El Régimen Interno”**, que tuvo por objeto precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los adquirentes de los predios sirvientes y dominantes que forman parte de la Subdivisión **Hacienda Bosque Mar**, otorgar los mandatos irrevocables allí indicado, fijar el régimen de mantención de los bienes gravados con servidumbres y las expensas necesarias para el funcionamiento de los Lotes

Pag: 4/13



Certificado N°
223457028708
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

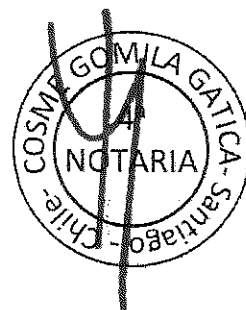


resultantes de la subdivisión Hacienda Bosque Mar. **TERCERO:** En el **artículo Sexto Transitorio** de la citada escritura pública de veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se otorgó facultades expresas a la sociedad Agrícola Las Flores SpA., o a quien le suceda, para suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Régimen Interno de la Subdivisión Hacienda Bosque Mar, a fin de adecuar las relaciones entre los distintos proyectos y regular las nuevas situaciones que puedan presentarse a fin de conservar la armonía, equidad, calidad y plusvalía de las parcelas que resulten de dicha subdivisión. **CUARTO:** El Régimen Interno antes individualizado contiene normas relativas a la administración común, otorgamiento de mandatos y demás normas obligatorias referentes al uso del suelo, el cual debe ser Agrícola y Forestal, normas que regirán dentro del área territorial de la subdivisión. **QUINTO:** Por este acto e instrumento, la sociedad **Agrícola Las Flores SpA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, en virtud de lo señalado en artículo **Sexto Transitorio** de la escritura de Régimen Interno de la Subdivisión Hacienda Bosque Mar, y en su calidad de única y exclusiva propietaria de los lotes ciento dieciocho al ciento veintiocho, ciento cuarenta y cinco al ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y nueve, doscientos setenta y tres, doscientos noventa y cuatro al trescientos, trescientos dos al trescientos veinte, trescientos veintitrés al trescientos veintinueve, trescientos sesenta y cuatro al trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y tres, trescientos setenta y siete al trescientos ochenta y además, **como mandataria y en representación de los propietarios** de los siguientes lotes o parcelas: **Uno) Lote o parcela ciento cincuenta y tres**, de acuerdo a mandato otorgado por doña **Marianela Amparo Meza Rodríguez**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, técnico en seguros, cédula de identidad número ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho guion seis, domiciliada en Avenida Simón Bolívar número cinco mil trescientos sesenta y siete, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en la cláusula octava de la escritura pública de compraventa de fecha **ocho de mayo del año dos mil**



Certificado
223457028708
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don **Cosme Gomila Gatica**, inscrita a **fojas dos mil setenta y tres número mil novecientos sesenta** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año **dos mil veintitrés; Dos) Lote o parcela doscientos setenta y nueve**, de acuerdo a mandato otorgado por don **Patricio Osvaldo Román San Pedro**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula de identidad número trece millones setenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve guion cuatro, domiciliado en calle Francisco Puelma número treinta, departamento quinientos dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en la cláusula octava de la escritura pública de compraventa de fecha **once de diciembre del año dos mil veintitrés**, otorgada en la Notaría de Santiago de don **Cosme Gomila Gatica**, inscrita a **fojas seiscientos diecinueve vuelta número quinientos setenta y dos** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año **dos mil veinticuatro; Tres) Lote o parcela trescientos veintiuno**, de acuerdo a mandato otorgado por doña **Daniela Michelle Burgos Gutiérrez**, chilena, cédula de identidad número diecinueve millones ciento quince mil setecientos setenta y cinco guion tres, técnico en administración de empresas, casada actuando en virtud de su patrimonio reservado en conformidad al artículo ciento cincuenta del Código Civil, domiciliada en Los Castaños número dos mil catorce, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en la cláusula vigésimo sexta de la escritura pública de compraventa de fecha **veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro**, otorgada en la Notaría de Santiago de don **Francisco Leiva Carvajal**, inscrita a **fojas mil trescientos veintidós número mil ciento noventa y nueve** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año **dos mil veinticuatro; Cuatro) Lote o parcela trescientos sesenta y siete**, de acuerdo a mandato otorgado por doña **Sandra Angélica Esquivel Tapia**, chilena, casada y separada de bienes, ingeniero en administración de empresas, cédula de identidad número doce millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y dos guion seis, domiciliada en calle Trece Norte número seiscientos veinte, departamento setecientos tres, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en

Pag: 6/13



Certificado N°
223457028708
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



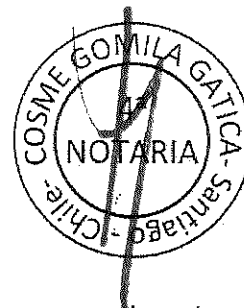
la cláusula octava de la escritura pública de compraventa de fecha **catorce de febrero del año dos mil veinticuatro**, otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don **Orlando Esteban Cerda Silva**, inscrita a **fojas mil trescientos cincuenta y cuatro vuelta número mil doscientos treinta y dos** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año **dos mil veinticuatro**, todas las personerías antes indicadas, que no se insertan por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a su expresa solicitud, viene en complementar el denominado **Régimen Interno** que consta en escritura pública de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio dos mil quinientos ochenta y uno/ dos mil veinticuatro e inscrita a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro número doscientos ochenta y siete en el Registro de Hipotecas y gravámenes del año dos mil veinticuatro del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, en el sentido de indicar que también regirá para la totalidad de las parcelas individualizadas en la presente clausula, **las cuales, del mismo modo, se entenderán formar parte de la Subdivisión Hacienda Bosque Mar**. En razón de lo anteriormente expuesto, se deberá entender para todos los efectos legales, que la presente escritura pública forma parte integrante de la escritura pública de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio dos mil quinientos ochenta y uno/ dos mil veinticuatro, inscrita a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro número doscientos ochenta y siete en el Registro de Hipotecas y gravámenes del año dos mil veinticuatro del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua y por tanto, serán aplicables a todos y cada uno de los propietarios presentes o futuros de las parcelas individualizadas precedentemente en esta cláusula, todos y cada uno de los derechos y obligaciones contenidos en la escritura que se complementa.-

SEXTO: Del mismo modo, se reitera en el presente instrumento, que el **Régimen Interno de la Subdivisión Hacienda Bosque Mar**, tendrá fuerza obligatoria para toda persona natural o jurídica y/o ente que se encuentre en uno de los siguientes casos, respecto de las parcelas singularizadas en la cláusula precedente: **a)**



Certificado
223457028708
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Adquiera a cualquier título de dominio una o más parcelas o posea derechos o cuotas en ellas; b) Las personas a quienes el propietario de una parcela hubiere cedido su uso o goce, a cualquier título; c) Todo el que ocupe a cualquier título alguna de las parcelas; y d) Las empresas constructoras, contratistas, trabajadores de la construcción, trabajadores agrícolas, temporeros, mediero, jardineros, asesores agrícolas o forestales, parientes, y cualquier persona que realice labores, sean estas remuneradas o gratuitas, encomendadas por propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, poseedores o mero tenedores de parcelas de la subdivisión denominada "**Hacienda Bosque Mar**". Si el derecho de dominio de un lote o parcela estuviere radicado en más de una persona natural o jurídica, cada uno de sus comuneros responderá solidariamente de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Régimen Interno. A su vez, el propietario de una parcela que ceda el uso y goce de ésta a un tercero, a cualquier título, responderá solidariamente con éste, del incumplimiento de las obligaciones emanadas del Régimen Interno, solidaridad que asume expresa y formalmente por el solo hecho de la firma del contrato de promesa y/o compraventa de su parcela respectiva. Subsidiariamente, en tanto sean aplicables y no contravengan lo pactado en el presente instrumento, que en todo caso primará, se aplicarán las disposiciones legales y administrativas que resulten pertinentes. **SÉPTIMO:** Todo adquirente de un lote o parcelas que forma parte de la subdivisión **Hacienda Bosque mar**, se obliga a respetar las normas del **Régimen Interno de la Subdivisión**. **OCTAVO:** Por medio del presente instrumento se confiere y ratifica el poder otorgado a la sociedad **Agrícola Las Flores SpA**, en el Artículo Segundo Transitorio de la escritura que por este acto se complementa, quién en su calidad de Administrador gozará de poder tan amplio como sea suficiente, para representar a todos los propietarios con el fin de velar por la tranquilidad, seguridad, salubridad y conservación de las parcelas, permitir a todos y cada uno de los propietarios, el correcto uso y goce de sus derechos. Asimismo, se le confiere mandato suficiente para que proceda a adquirir y utilizar las maquinarias y herramientas necesarias para la mantención, aseo, ornato y seguridad de los

Pag: 8/13



Certificado N°
223457028708
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



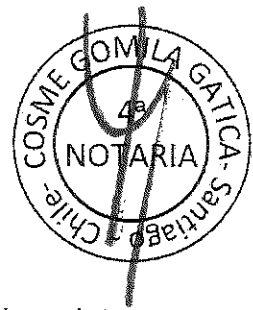
espacios de uso común en virtud de las servidumbres y para que, en general realice todos aquellos actos y contratos que sean conducentes al objeto indicado.

NOVENO: Por el presente acto Agrícola Las Flores SpA, representada como comparece, y en su calidad de Administrador de las Subdivisión Hacienda Bosque Mar, según lo estipulado en el Artículo Segundo Transitorio de la escritura que por este acto se complementa, viene en aceptar y reconocer la incorporación de los lotes o parcelas singularizadas en las cláusulas primera y quinta de este instrumento, al Régimen Interno Subdivisión Hacienda Bosque Mar, contenido en escritura pública de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica e inscrita a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro número doscientos ochenta y siete en el Registro de Hipotecas y gravámenes del año dos mil veinticuatro del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua. Por tanto, todos los lotes o parcelas, es decir, los singularizados en la presente escritura y las singularizadas en la escritura que se complementa, gozarán de igualdad de condiciones en términos de derechos, obligaciones, responsabilidades y beneficios dentro de la Subdivisión Hacienda Bosque Mar. **DÉCIMO**: En razón de que existe la posibilidad de que en las parcelas singularizadas en el **Título Primero** de la escritura de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio dos mil quinientos ochenta y uno/ dos mil veinticuatro e inscrita a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro número doscientos ochenta y siete en el Registro de Hipotecas y gravámenes del año dos mil veinticuatro del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, y en las singularizadas en la cláusula primera y quinta de este instrumento se desarrolle uno o más nuevos proyectos de parcelación, cada adquirente, o promitente comprador, de un lote o parcela que forma parte de la subdivisión denominada **“Hacienda Bosque Mar”** autoriza y faculta expresamente a la sociedad **“Agrícola Las Flores SpA.”** o a quien le suceda, para que ésta, a través de sus representantes, pueda suscribir las escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Régimen Interno de la Subdivisión **Hacienda Bosque Mar**,



Certificado
223457028708
Verifique validez
<http://www.fojas.>





incluida la facultad de adicionar nuevos lotes o parcelas al Régimen Interno , con el propósito de adecuar las relaciones entre los distintos proyectos y regular las nuevas situaciones que puedan presentarse, a fin de conservar la armonía, equidad, calidad y plusvalía de las parcelas que resulten de dicha subdivisión pudiendo asimismo suscribir las solicitudes y presentaciones que correspondan ante las autoridades pertinentes, para el cumplimiento de este encargo, y pudiendo asimismo constituir servidumbres de postación, acueductos, gasoductos, de paso de cañerías, de conducción de aguas, luz, de conservación y de tránsito vehicular y peatonal y cualquiera otro que se requiera para dotar de servicios a la parcelación y que sean necesarias para la operación normal del servicio, liberándola de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Las escrituras modificatorias, rectificatorias o complementarios, podrán indicar bienes de uso y goce exclusivo, para determinadas parcelas o grupos de parcelas. El presente mandato o facultad tiene el carácter de especial e irrevocable quedando el mandatario especialmente facultado para delegar el presente mandato o facultad y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente, en todo o en parte y revocar dichas delegaciones, y se entenderá vigente hasta que haya expirado el plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de venta de la última parcela resultante de los proyectos actuales o futuros. Si alguna persona, natural o jurídica, o grupo de personas revocare total o parcialmente el presente mandato incurrirá en una multa en beneficio de la mandataria "Agrícola Las Flores SpA.", equivalente a dos mil Unidades de Fomento. **DÉCIMO PRIMERO: Poder para inscribir.** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros pertinentes del Conservador. **DÉCIMO SEGUNDO: Poder Especial.-** Por el presente, los comparecientes., por si y en representación de otros propietarios de la Subdivisión **Hacienda Bosque Mar**, señalados en la cláusula quinta precedente, otorgan mandato especial a la sociedad Agrícola Las Flores SpA, para que actuando a través de cualquiera de sus representantes, rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de cualquier error u

Pag: 10/13

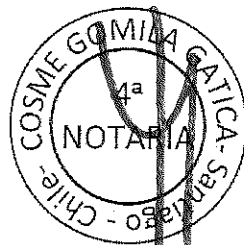


Certificado N°
223457028708
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



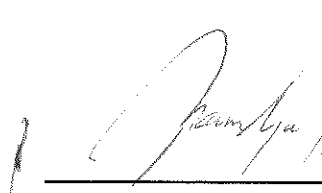
omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta singularización de los inmueble, sus deslindes, cabidas, inscripción de dominio, modo de adquirir. El Mandatario queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. En caso de fallecimiento y/o disolución de uno cualquiera de los mandantes, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su disolución o muerte. Las partes dejan constancia que el mandato se otorga con el carácter de irrevocable y gratuito, quedando el mandatario especialmente facultado para delegar el presente mandato o facultad y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente, en todo o en parte y revocar dichas delegaciones, en conformidad a los términos de los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y siguientes del Código de Comercio. **PERSONERÍA:** La personería de don **FRANCISCO JOSÉ MORENO SAGREDO** para actuar en representación de la sociedad **AGRÍCOLA LAS FLORES SpA** consta de escritura pública de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, la que no se inserta por ser conocida del Notario autorizante, de las partes y a su expresa solicitud. A su vez, la personería de **AGRÍCOLA LAS FLORES SpA** para actuar en representación de doña Marianela Amparo Meza Rodríguez de **Patricio Osvaldo Román San Pedro, de Daniela Michelle Burgos Gutiérrez** y de **Sandra Angélica Esquivel Tapia**, consta de las escrituras públicas de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, de once de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, de veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, y de catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Orlando Esteban Cerda Silva, respectivamente, las que no se insertan por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a su expresa solicitud. Minuta redactada por el abogado Ruth Ceron.- En





comprobante y previa lectura firman el compareciente la presente **COMPLEMENTACION**- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número

14.203/04



FRANCISCO JOSÉ MORENO SAGREDO

C.I. Nº 7742.126-2

p.p. AGRÍCOLA LAS FLORES SpA



J.REG. : TMA
REP. Nº : 14.203/04
FIRMAS : 1
COPIAS : 1
DIGIT. : MMO
C.I. : TMA
DCHOS. : \$ 65000

Certifico: Que, la Escritura de Complementación de que da cuenta la matriz del centro, se anotó al margen de la escritura pública de fecha 29-02-2024 Repertorio Nº 2.581/2024, otorgada en esta Notaría.- Santiago 15-11-2024. fas



INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3º C.O.T.

Firma y Sello

